



Bogotá, D.C.

583

Señor (a)
ANONIMO
SIN DIRECCION
CiudadASUNTO Respuesta Rad N° 20215810002962
Referencia: SDQS 3130842020

Cordial saludo

En atención a su petición radicada a esta Alcaldía mencionada en el asunto, me permito manifestar que es necesario tener en cuenta las diferentes disposiciones adoptadas, tanto por el Gobierno Nacional, así como el Distrital en atención a lo dispuesto en la Resolución No.385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas para hacer frente, indicando especialmente en su Artículo 2º, Las medidas sanitarias que deben implementarse a fin de prevenir y controlar su propagación, estableciendo en su numeral 2.6.

Bajo esta óptica, le informamos que existe una normativa especial para el manejo del espacio público ocupado por parte de vendedores informales. Tal normativa corresponde al Decreto Distrital 098 de 2004, en desarrollo de la Sentencia T-772 de 2003 de la H. Corte Constitucional, así como las Sentencias C-211 de 2017 y la T-067 de 2017, a través de la cual se señaló a la Administración Distrital la forma en la cual se deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho, siendo necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo..

ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTE DESPACHO NO CONCEDE PERMISOS PARA “TRABAJAR U OCUPAR TEMPORALMENTE” EL ESPACIO PÚBLICO, sino que canaliza los asuntos relacionados con dicha población a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de atender dichos temas.

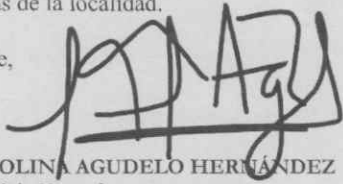
Es así que se solicita apoyo del Instituto para la Economía Social (IPES), para adelantar la caracterización de los vendedores informales que ocupan el espacio público, así como el brindar alternativas para su reubicación, ejecutar los programas y proyectos empresariales, comerciales y de cualificación del capital humano, con los cuales garanticen la inclusión económica de los sectores sociales dedicados a la economía informal brindando herramientas para el desarrollo de su competitividad empresarial en el camino hacia la formalidad y la mejora en la calidad de vida.

Es por lo tanto que una vez realizado el debido procedimiento se realizara la respectiva intervención en articulación de las entidades pertinentes en el mes de Marzo del año 2021 en la dirección carrera 78k No 39 sur, con el fin de garantizar una óptima convivencia ciudadana, esto bajo la óptica del artículo 63 de la C.P. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El cual clarifica “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el artículo 82 de la C.P. “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. No obstante, sobre la ocupación de la vía pública bajo la normatividad transversal a la Ley 769 de 2002, así como decreto 520 DE 2013, ley 1383 de 2010, ley 1801 de 2016.



Por último, agradecemos poner en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía, para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad.

Cordialmente,

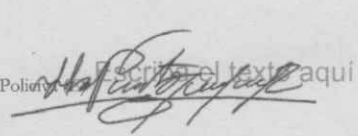


YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy
Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

C.C. IPES – gestiondocumental@ipes.gov.co

Elaboró: Daniel Felipe Vasquez / Apoyo - Espacio Público A.L.K.

Revisó: Hölger alliet Alfonso Rueda/ Coordinador del Área de la Gestión Jurídica y Política



Escriba el texto aquí





SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 15 SEP 2021, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kennedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy 21 SEP 2021, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.



Faint text or logo at the top right of the page.

CHITRA GITA...

...

...

...

...

...

...



Bogotá, D.C.

583

Señor (a)
ANONIMO
SIN DIRECCION
Ciudad

ASUNTO Respuesta Rad N° 20215810002962
Referencia: SDQS 3130842020

Cordial saludo

En atención a su petición radicada a esta Alcaldía mencionada en el asunto, me permito manifestar que es necesario tener en cuenta las diferentes disposiciones adoptadas, tanto por el Gobierno Nacional, así como el Distrital en atención a lo dispuesto en la Resolución No.385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas para hacer frente, indicando especialmente en su Artículo 2°, Las medidas sanitarias que deben implementarse a fin de prevenir y controlar su propagación, estableciendo en su numeral 2.6.

Bajo esta óptica, le informamos que existe una normativa especial para el manejo del espacio público ocupado por parte de vendedores informales. Tal normativa corresponde al Decreto Distrital 098 de 2004, en desarrollo de la Sentencia T-772 de 2003 de la H. Corte Constitucional, así como las Sentencias C-211 de 2017 y la T-067 de 2017, a través de la cual se señaló a la Administración Distrital la forma en la cual se deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en atención a la crisis social y económica actual, atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y trato digno del ser humano, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho, siendo necesario conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo..

ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTE DESPACHO NO CONCEDE PERMISOS PARA “TRABAJAR U OCUPAR TEMPORALMENTE” EL ESPACIO PÚBLICO, sino que canaliza los asuntos relacionados con dicha población a través de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de atender dichos temas.

Es así que se solicita apoyo del Instituto para la Economía Social (IPES), para adelantar la caracterización de los vendedores informales que ocupan el espacio público, así como el brindar alternativas para su reubicación, ejecutar los programas y proyectos empresariales, comerciales y de cualificación del capital humano, con los cuales garanticen la inclusión económica de los sectores sociales dedicados a la economía informal brindando herramientas para el desarrollo de su competitividad empresarial en el camino hacia la formalidad y la mejora en la calidad de vida.

Es por lo tanto que una vez realizado el debido procedimiento se realizara la respectiva intervención en articulación de las entidades pertinentes en el mes de Marzo del año 2021 en la dirección carrera 78k No 39 sur, con el fin de garantizar una óptima convivencia ciudadana, esto bajo la óptica del artículo 63 de la C.P. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El cual clarifica “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el artículo 82 de la C.P. “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. No obstante, sobre la ocupación de la vía pública bajo la normatividad transversal a la Ley 769 de 2002, así como decreto 520 DE 2013, ley 1383 de 2010, ley 1801 de 2016.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215830197631

Fecha: 26-01-2021



Página 2 de 2

Por último, agradecemos poner en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía, para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad.

Cordialmente,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Kennedy

Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

C.C. IPES - gestiondocumental@ipes.gov.co

Elaboró: Daniel Felipe Vasquez / Apoyo - Espacio Público A.L.K.

Revisó: Holger Allier Alfonso Rueda / Coordinador del Área de la Gestión Jurídica y Policial

